

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

MLL/PMC/RMV/HMT/JLM

Aprueba Convenio de Transferencia entre Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado.

RESOLUCION EXENTA N° 2449

SANTIAGO, 21 NOV 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.125, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°76, de 06 de noviembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N°820, de 01 de abril de 2019, que establece orden de subrogación de la Subdirección Nacional; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, de 2019, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la Ley N°20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y financiar total o parcialmente planes, programas y proyectos.
- 2° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 18, dispone que la prevención de las discapacidades y la rehabilitación constituye una obligación del Estado y, asimismo, un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.
- 3° Que, la Ley N°20.422, en su artículo 66, letra c), confiere a la Dirección Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), la citada Dirección podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.
- 4° Que, las acciones que contempla el presente Convenio tienen por objeto dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos anteriores, motivo por el que **SENADIS** ha determinado técnica y fundadamente contribuir al financiamiento de la etapa 1 del proyecto "**Piloto en**

Educación Conductiva-Método Petö, para Personas con Discapacidad, Región Metropolitana", en adelante, también denominado "el Proyecto".

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 09 de septiembre de 2019, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Pro-Ayuda del Niño Lisiado, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
SOCIEDAD PRO-AYUDA DEL NIÑO LISIADO
PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTO**

En Santiago, a 09 de septiembre de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante **SENADIS**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad N°9.092.983-6, ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, primer piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra la **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**, en adelante **TELETÓN**, rol único tributario N°81.897.500-7, representada por don Ademir Domic Cárdenas, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4620, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la inclusión social de las Personas con Discapacidad de origen neurológico, favoreciendo la participación efectiva en todos los aspectos de la vida, dentro de un marco que garantice el ejercicio de derechos, basado en los principios de vida independiente, respeto a la diversidad, autonomía, diálogo social, y territorialidad.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN SENADIS.

Mediante la suscripción de este convenio, **SENADIS** se obliga a transferir a **TELETÓN** la suma de **\$16.000.000.-** (dieciséis millones de pesos), destinada exclusivamente al financiamiento del objeto del presente Convenio, descrito en la cláusula Primera precedente, y a los gastos detallados en el **Anexo N°1**, el que debidamente firmado por las partes se entiende formar parte integrante del Convenio para todos los efectos legales consiguientes.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en la [REDACTED]
[REDACTED] Se debe tener presente que el plazo para realizar la remesa por parte de **SENADIS** es de 15 días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por **SENADIS**. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, **TELETÓN** acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

Se debe tener presente que, con fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del proyecto podrán realizarse gastos asociados a su ejecución sólo a partir de la fecha de dictación del acto administrativo aprobatorio.

TERCERO: OBLIGACIONES DE TELETÓN.

Serán obligaciones de **TELETÓN** las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por **SENADIS**, única y exclusivamente en la ejecución del Proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo **TELETÓN**, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de 5 días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. **SENADIS** rechazará aquellos gastos que realice **TELETÓN** fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente a nombre **TELETÓN**.
2. Gestionar el traslado, el hospedaje y estadía de los 3 Conductores enviados por la Facultad Andrés Petö de la Universidad de Semmelweis de Hungría que participarán en la ejecución del Proyecto.
3. Preseleccionar y motivar la participación en el Proyecto de usuarios **TELETON** que cumplan con el perfil establecido.
4. Asignar dentro de sus posibilidades de recursos, profesionales que participen en el programa de capacitación.
5. Facilitar dentro de sus posibilidades, salas de reuniones u otras dependencias que pudieran requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones, denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por **SENADIS** y que **TELETÓN** declara por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos;
7. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta **SENADIS**, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por **SENADIS**.
8. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla **TELETÓN** al/la Director/a Nacional de **SENADIS** o Jefe de Área Técnica respectiva, quien, fundadamente por escrito, evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
9. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional, de **SENADIS**, el/la Ministro/a de Desarrollo Social y Familia u otra autoridad de gobierno;
10. No ceder el presente Convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
11. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente Convenio.
12. Informar por escrito a **SENADIS**, todo cambio de domicilio de **TELETÓN**, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
13. Reintegrar a **SENADIS**, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de **SENADIS**, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del Proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente Convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.

CUARTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

TELETÓN, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando a **SENADIS** de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por la prestación de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre **TELETÓN** para la ejecución del presente Convenio, no generará vínculo alguno entre **SENADIS** y el personal contratado para ello.

Una copia del/de los contrato/s entre **TELETÓN** y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a **SENADIS**.

TELETÓN no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del Convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

El presente Convenio entre **SENADIS** y la **TELETÓN** no generará ningún vínculo contractual entre **SENADIS** y la empresa o empresas que intervengan en la ejecución del Proyecto como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

QUINTO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio, la **TELETÓN** entrega en este acto, al **SENADIS**, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en ya sea boleta de garantía bancaria o póliza de seguro, equivalente al 10% de la suma total del presente proyecto, ascendiente a **\$1.600.000.-** (un millón seiscientos mil pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 10 de agosto de 2020. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae **TELETÓN**, con el Servicio Nacional de la Discapacidad en virtud de la suscripción de convenio de transferencia financiera".

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de **TELETÓN** y, en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por **SENADIS**.

SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de **SENADIS** que lo aprueba, hasta el **31 de marzo de 2020**, esto quedará expresado en la tramitación del acto administrativo de **SENADIS** que lo aprueba.

SÉPTIMO: SUPERVISIÓN.

SENADIS designará a un/a profesional supervisor/a, informando a **TELETÓN** mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. El/la profesional supervisará la ejecución del Proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico a **TELETÓN** relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del Proyecto.
2. Realizar visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del Proyecto.
4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre **SENADIS** y la entidad adjudicataria.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del Proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la contraparte técnica respectiva, el término anticipado del Proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

OCTAVO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO.

La ejecución del Proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Guía de gestión administrativa.
- c. Manual de Rendición de cuentas
- d. Normas Gráficas **SENADIS**

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente Convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

NOVENO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, **TELETÓN**, autoriza expresamente y en forma indefinida a **SENADIS** para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente Convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas partes.

DÉCIMO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

TELETÓN deberá enviar a **SENADIS** un informe técnico de la visita, trabajo, selección de usuarios y materiales necesarios, todos de relevancia para la siguiente etapa del Proyecto y financiero, de acuerdo al uso de los recursos transferidos en los formatos establecidos por **SENADIS**.

En cuanto a los informes financieros, deberán ser entregados al Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, regulación que la Entidad Ejecutora,

por este acto, declara conocer, los plazos para el envío de los informes financieros son los siguientes:

- **Primera Rendición de Cuentas:** deberá ser entregada dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del segundo mes de ejecución del presente convenio.
- **Rendición de Cuentas Final:** Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el último mes de ejecución del presente convenio.

Los montos no ejecutados por **TELETÓN** deberán ser reintegrados a **SENADIS** conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria informada por este Servicio especificada en la cláusula tercera de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de **SENADIS**. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los 90 días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada a **TELETÓN**, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este Convenio. En caso que surjan observaciones u objeciones de la rendición de cuentas, **TELETÓN** deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por **TELETÓN**, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del Convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por **SENADIS**. Si **SENADIS** formula nuevas objeciones **TELETÓN** tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, 90 días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y el Servicio derivará los antecedentes a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que **TELETÓN** requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este Convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por **TELETÓN** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a **SENADIS** para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del Proyecto, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente Convenio por parte de **TELETÓN**, cuando por causa imputable a **TELETON**, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.

3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que **TELETÓN** mantenga con **SENADIS**.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas en situación de discapacidad.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del Proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspender o paralizar sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emitir oportunamente los informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por **SENADIS**.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, **SENADIS** no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por **SENADIS**.

DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

La **TELETÓN** deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente Convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente Convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente Convenio, por cualquier motivo.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por **SENADIS**, la **TELETÓN** deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el **SENADIS**. La liquidación de la misma será practicada por el **SENADIS**, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO QUINTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que **SENADIS** transfiere por este convenio **TELETÓN**, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la **TELETÓN** señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos

sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉXTO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar legalmente a **SENADIS**, como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°76, de 06 de noviembre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, la personería de don Ademir Domic Cárdenas para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, **TELETÓN**, consta en Acta de Reunión de Directorio Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, celebrada con fecha 5 de abril de 2018, reducida a escritura pública en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 10 de abril de 2018, Repertorio N°6226-2018, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada parte.”.

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto año 2019.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Desarrollo Inclusivo
- Departamento de Proyectos
- Fiscalía

